

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: 2020-00303
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ STELLA ALZATE VELEZ (heredera y subrogataria de los derechos herenciales de los señores NORBERTO ALZATE MARIN Y LUIS FERNANDO ALZATE VELEZ)
CAUSANTE: AURA DILIA VELEZ DE ALZATE O VELEZ GÓMEZ

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio de la causante, según se anuncia en el libelo de demanda.

Adicionalmente, y respecto a los anexos, se indica:

1. Que si bien se allegó el inventario de bienes relictos y las deudas de la herencia, también lo es, que allí no se hizo mención alguna a la hipoteca que aparece en la anotación 2 del certificado de tradición arriado, correspondiente al bien inmueble objeto de sucesión.
2. Conforme a lo citado en el numeral anterior, es necesario que se allegue certificado de tradición actualizado a la presentación de la demanda, del bien inmueble involucrado en el presente asunto, ya que el allegado data del año 2019.
3. Así mismo, se evidencia que no se menciona la dirección electrónica de la parte demandante, ello con el fin, de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

*" 10. El lugar, la dirección física y **electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados, junto con las copias para el archivo y el traslado con anexos.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión de la **causante AURA DILIA VELEZ DE ALZATE O VELEZ GÓMEZ**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA ALZATE VELEZ (heredera y subrogataria de los derechos herenciales de los señores NORBERTO ALZATE MARIN Y LUIS FERNANDO ALZATE VELEZ)**, conforme a lo citado anteriormente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, a la Doctora MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
21 DE AGOSTO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO

GAT